

CONTRATO ADMINISTRATIVO PROVENIENTE DEL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN LG-357/2018, DENOMINADO “SUMINISTRO DE CAFE Y AZUCAR AÑO 2019”.

NUMERO DE CONTRATO:

11/2019/JAH

OTORGADO POR:

ASESORIA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

A FAVOR DE:

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO:

RICARDO ENRIQUE GONZALEZ

ENERO DE 2019.-

0093



Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, Abogado y Notario, de [redacted] años de edad, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted], con su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro uno cero siete cinco-cero cero dos-cinco, en su calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo doscientos cincuenta y cinco de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará **"EL INSTITUTO"**, **"EL INPEP"** o **"EL CONTRATANTE"** por una parte y por la otra el señor **OSCAR RAFAEL FLORES COTO**, de [redacted] de edad, Gerente, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted], portador de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **"ASESORIA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **"ASECOMER, S.A. DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero cero ocho uno cero-uno cero cuatro-cero; Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, número dos cero cuatro cero cinco seis-cuatro; calidad que se comprueba mediante: **a)** Escritura Pública de constitución de la Sociedad: **ASESORIA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **ASECOMER, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día treinta de agosto de dos mil diez, ante los oficios notariales de PEDRO ALFONSO FUMAGALLI, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SIETE del libro



DOS MIL SEISCIENTOS OCHO, de la cual consta que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que tiene como una de sus finalidades la asesoría y comercialización de productos alimenticios dentro y fuera del país; también consta que la Administración de la Sociedad estará confiada al Administrador Único Propietario y al Presidente o Vice Presidente, quienes pueden actuar conjunta o separadamente, quienes serán electos por un periodo de SIETE años, quienes tendrán la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma Social; **b)** Credencial de Junta Directiva, emitida por la señora Ana Marlene Elías de Flores, en su carácter de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número CIEN del Libro TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades; credencial en la cual consta que fue electo Administrador Único Propietario el señor **OSCAR RAFAEL FLORES COTO**, para un periodo de SIETE años, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, fecha que según la credencial fue el día veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, por lo cual podrá celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; quien en el transcurso de este instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, proveniente del proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL DIECIOCHO (LG 357/2018), por medio de este documento convenimos en celebrar un Contrato de **"SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR, AÑO 2019"**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I- OBJETO DEL CONTRATO:** La contratista se compromete a brindar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos el Suministro de Café y Azúcar, para el año dos mil diecinueve. El abastecimiento objeto del presente contrato es el suministro de café y azúcar en las oficinas centrales de INPEP, ubicadas en San Salvador. El aprovisionamiento contratado conforme al ítem adjudicado es: ITEM NUMERO UNO (1): OPCIÓN 2. La cantidad de MIL NOVECIENTOS QUINCE (1,915) libras de Café tostado y molido para percoladora en presentación de UNA (1) libra y percoladora. ITEM NUMERO DOS (2) La cantidad de MIL QUINIENTOS KILOS DE AZUCAR EN PRESENTACIÓN DE BOLSA DE UN (1) KILO. **El presente contrato deberá de ser cumplido conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la SECCIÓN CUATRO (IV) denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los TÉRMINOS DE**



REFERENCIA del proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL DIECIOCHO (L.G. 357/2018). II- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento Técnico, Términos de Referencia, resolución de Presidencia del INPEP número uno-seis cero dos-uno dos-dos cero uno ocho, emitida a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, oferta técnica presentada por la sociedad **"ASESORIA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **ASECOMER, S.A. DE C. V.**, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** Los productos requeridos deberán ser entregados de forma PARCIAL, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, según pedidos que haga el Administrador de la Orden de Compra o Contrato. **Lugar de entrega:** Almacén Institucional, Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **PRECIO:** El valor total del presente contrato asciende a la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,637.95)**. **FORMA DE PAGO:** El pago se realizará de **CONFORMIDAD A LA CANTIDAD DE ENTREGAS**, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, Módulo cinco de la institución, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS CALENDARIOS** posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contratado, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **PRESENTACIÓN DE FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador(a) del Contrato, para efecto de recepción del suministro y posteriormente elaborará y suscribirá las actas de recepción correspondientes, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **V- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato o a la comunicación de adjudicación, según sea el caso, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE**



CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del 10% del valor total del contrato u orden de compra, y deberá estar vigente por un período de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha del contrato u orden de compra, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **VI- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La persona encargada de dar seguimiento al Contrato será el Encargado de Almacén institucional, quien vigilará y constatará, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido suministro de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP. **VII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador (a) del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP El pago del suministro se cancelará en un pago durante doce meses. **VIII- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **IX-PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **X- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI- CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las



medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII- SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XIV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, la contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVI- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y la contratista



nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **"ASESORIA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **ASECOMER, S.A. DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-tres cero cero ocho uno cero-uno cero cuatro-cero, calidad que comprobó mediante: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad: **"ASESORIA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **ASECOMER, S.A. DE C.V."**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las catorce horas del día treinta de agosto de dos mil diez, ante los oficios notariales de PEDRO ALFONSO FUMAGALLI, e inscrita en el Registro de comercio bajo el número SIETE del libro número DOS MIL SEISCIENTOS OCHO, del Registro de Sociedades, de la cual consta que su domicilio es el de la ciudad, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es por tiempo indeterminado, que tiene su finalidad específica, la cual es la asesoría y comercialización de productos alimenticios dentro y fuera del país, siendo esta la finalidad principal de la sociedad, entre otros como el servicio objeto de esta contratación, por lo cual podrá celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; que la representación legal, judicial, extrajudicial y uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario, según cláusula XII); y la cláusula XXII del instrumento relacionado consta que se nombra al señor **OSCAR RAFAEL FLORES COTO**, como Administrador Único Propietario, por lo cual esta plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento se denominará **LA CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **ME MANIFIESTAN**: Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen "A.R.C." e "Ilegible", que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es un contrato de: **"ASESORIA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **ASECOMER, S.A. DE C.V."**, que me presentan para su legalización y que en lo esencial DICE: **I- OBJETO DEL CONTRATO**: La contratista se compromete a brindar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos el Suministro de Café y Azúcar para el año dos mil diecinueve. El suministro objeto del presente contrato es el suministro de café en las oficinas centrales de INPEP, ubicadas en San Salvador. El suministro contratado conforme al ítem adjudicado es: ITEM NUMERO UNO (1): OPCIÓN 2. La cantidad de MIL NOVECIENTOS QUINCE (1,915) libras de Café tostado y molido para percoladora en presentación de bolsa de UNA (1) libra percoladora. ITEM NUMERO DOS (2)



La cantidad de MIL QUINIENTOS KILOS DE AZUCAR EN PRESENTACIÓN DE BOLSA DE UN (1) KILO. **El presente contrato deberá de ser cumplido conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la SECCIÓN CUATRO (IV) denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL DIECIOCHO (L.G.357/2018).** **II- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento Técnico, Términos de Referencia, resolución de Presidencia del INPEP número uno-seis cero dos-uno dos-dos cero uno ocho, emitida a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, oferta técnica presentada por la sociedad **"ASESORIA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **ASECOMER, S.A. DE C.V.**, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA:** Los productos requeridos deberán ser entregados de forma PARCIAL, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, según pedidos que haga el Administrador de la Orden de Compra o Contrato. **Lugar de entrega:** Almacén Institucional, Oficinas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **PRECIO:** El valor total del presente contrato asciende a la cantidad de **SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,637.95).** **FORMA DE PAGO:** **El pago se realizará de CONFORMIDAD A LA CANTIDAD DE ENTREGAS**, en dólares de los Estados Unidos de América, en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, Módulo cinco de la institución, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS CALENDARIOS** posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del contratado, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **PRESENTACIÓN DE FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador(a) del Contrato, para efecto de recepción del suministro y posteriormente elaborará y suscribirá las actas de recepción correspondientes, para remitir a la



Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **V- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posterior a la firma del contrato o a la comunicación de adjudicación, según sea el caso, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del 10% del valor total del contrato u orden de compra, y deberá estar vigente por un período de DOCE (12) MESES, contados a partir de la fecha del contrato u orden de compra, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, y b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **VI- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La persona encargada de dar seguimiento al Contrato será el Encargado de Almacén institucional, quien vigilará y constatará, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el referido suministro de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP. **VII- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador (a) del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP El pago del suministro se cancelará en un pago durante doce meses. **VIII- MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir EL INPEP la correspondiente resolución, debiendo la contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique el INPEP y formará parte integral de este contrato. **IX-PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **X- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI- CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se



compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII- SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XIV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, la contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XV- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVI- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su



notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y la contratista en Colonia Miramonte, Avenida Bernal, Condominio QH, Segundo Nivel, Local número cuatro, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia del INPEP número uno-seis cero dos-uno dos-dos cero uno ocho, emitida a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, de la cual consta que se adjudicó el **"SUMINISTRO DE CAFÉ Y AZÚCAR, AÑO 2019"**, proveniente del proceso de Libre Gestión número TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE/DOS MIL DIECIOCHO (LG 357/2018), a la sociedad **"ASESORIA Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se abrevia **ASECOMER, S.A. DE C.V."**, por un monto total de **SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$6,637.95)**, precio que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y demás tasas correspondientes. La contratista se compromete a darle cumplimiento a las tarifas de salarios mínimos vigentes a la fecha. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales, de esta acta notarial, que consta de doce folios útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. Doy Fe.-

